



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 566591

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75062606 y la tarjeta profesional No. 206193

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sala Jurisdiccional Disciplinaria


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-
DEMANDANTE	JULIÁN GÓMEZ BARRERO

DEMANDADA	LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO
RADICADO	170014003001 2020 00285 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–** promovida por el señor JULIÁN GÓMEZ BARRERO contra la señora LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Identificará plenamente el bien a ser restituido con los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Aportará como se trata de arrendamiento de local comercial, la documentación que acredite si el mismo está inscrito ante la cámara de comercio y su titular.
3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas que se encuentran suscribiendo el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En ese sentido, deberá adecuar el poder que le fue conferido por parte del señor Julián Gómez Barrero.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados.

De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío a los demandados por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Fede Aguirre

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c50a1c55cf985f554f6ed77f8d1434f14dd37c2191d1bada6f3a2dd0ae6ef1

¹ Publicado por estado No. 78 fijado el 14 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

